



▶ 1 Septiembre, 2022

PROYECTO DE LEY

# LA PÍLDORA DEL DÍA DESPUÉS Y EL DERECHO A OBJETAR DEL FARMACÉUTICO

HE AQUÍ UN NUEVO PROYECTO DE LEY QUE VUELVE A DAR OTRA VUELTA de fuerza a temas que atentan contra la libertad y afectan a la vida o salud de las personas.

El nuevo Proyecto de Ley Orgánica remitido por el actual Gobierno de España a las Cortes Generales, que modifica la Ley Orgánica 2/2010 sobre salud sexual y reproductiva y de interrupción voluntaria del embarazo, irrumpe cual elefante en cacharrería, modificando muchas cuestiones de su predecesor, que ya de por sí adolecía de muchos errores científicos y éticos.

Además, ignora la realidad misma que pretende regular. Supone un claro retroceso en temas de la máxima importancia para la dignidad humana, la autonomía real de las mujeres, la protección de las menores, la familia y para toda la sociedad.

Por otra parte, no olvidemos que se ve vulnerada también la Sentencia del Tribunal Constitucional 53/1985, que considera al *nasciturus* un bien jurídico protegido de forma clara.

Se trata de un proyecto ideológico, al fomentar una política de absoluta irresponsabilidad en aspectos de salud farmacológica y salud sexual. Impulsa y anima a la distribución de la *píldora del día si-*

*guiente* incluso de manera gratuita en institutos y centros de salud.

Esto último está en contra de lo indicado en la propia ficha técnica de la citada *píldora*, en la que se señala que es un producto para un uso ocasional, y que no debe sustituir a un anticonceptivo de uso regular. Es decir, banaliza, generalizando el uso de un producto o más bien un interceptor (no me atrevo a llamarlo medicamento, aunque lo ampare el extraño *cajón de sastre* en el que se encuentra definido el concepto medicamento en nuestra legislación, ya que no va a tratar ninguna enfermedad).

**EFFECTOS SOBRE EL ENDOMETRIO.** Adopta, por tanto, una dirección contraria a la salud, a la seguridad de uso necesaria para cualquier medicamento y olvidando lo que realmente mantiene la ciencia.

Muchos autores han demostrado el hecho de que, junto a otros mecanismos, tanto el levonorgestrel como el acetato de ulipristal presentan efectos comprobados sobre el endometrio, lo que ha inducido a que en la ficha técnica aprobada por la Aemps se destaque dicho efecto en el caso del primero.

A su vez, la FDA también se refiere a un efecto antiimplantatorio y, por tanto, abortivo. Curiosamente, en el caso del acetato de ulipristal, la EMA introdujo en un principio, en la ficha técnica, efectos sobre el endometrio que posteriormente eliminó para un producto comercial, pero no para otro con la misma composición, como comentan los investigadores Justo Aznar y Julio Tudela.

Juristas como los profesores Ollero y Navarro-Valls han escrito claramente sobre este derecho que se pretende vulnerar para los profesionales farmacéuticos con este proyecto de ley e incluso para cualquier profesional sanitario, pues se intenta cuestionar, por todos los medios, el derecho a la objeción de

conciencia sanitaria como derecho fundamental.

El profesor Danilo Castellano, en su libro *El derecho entre orden natural y utopía*, afirma que la inviolabilidad de la conciencia personal no nace de su voluntad "opinativa", sino de la ley que se halla inscrita en su seno. Y añade: "La conciencia no es la fuente de la ley, sino el lugar donde la ley se manifiesta. Por eso la ley (entendida como norma positiva y ley natural) es condición de la conciencia, que la refleja en sí como en el espejo se refleja la realidad frente a la que se sitúa".

La obligación de la conciencia es obedecer la ley natural no escrita. Y si la ley positiva entra en conflicto con la ley natural, la conciencia debe negarse a obedecerla.

Castellano indica, por tanto, que la objeción de conciencia que "toleran" las democracias liberales actuales presenta un doble error: por un lado, reconoce que todas las opciones tienen el derecho de afirmarse solo porque responden a opiniones subjetivas; por otro, consolidan la creencia social de que todas las leyes positivas son auténtica ley, aunque consagren aberraciones.

Por ello coincido con Castellano en que la conciencia no debe limitarse a *objetar* contra estas leyes, sino que debe dirigirse a proclamar el bien común, que exige que toda comunidad política digna de tal nombre se funde sobre leyes auténticas (esto es, justas y equilibradas), y no sobre parodias o simulacros legales.

Nuestra profesión colegiada debe adoptar de forma clara este concepto filosófico-jurídico, sustentarlo con el conocimiento científico, y basado en la función social de los colegios profesionales; llevarlo adelante sin más miramientos, defendiendo el derecho reconocido a la objeción de un profesional sanitario como es el farmacéutico.



JOSÉ IGNACIO CENTENERA. VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FARMACIA SOCIAL (AEFAS).